--- Trelew,  de mayo de 2009.----------

--- **VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto a fojas 32 por el demandado contra la resolución de fojas 31, memorial de agravios de fojas 34/34 vta- y su contestación de fs. 37, y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** La resolución apelada hizo lugar al desistimiento de la acción formulada por la parte actora. ----------

--- El apelante se agravió, en lo esencial, sosteniendo que el Juez de Primera Instancia ignoró por completo el pedido de caducidad de la instancia que dedujera, otorgándole a la actora el desistimiento de la acción interpuesto por la actora posteriormente. ----------

--- Como segundo agravio expresó que el Juez omitió, antes de decretar el desistimiento, correr el traslado del mismo tal como de manera clara e indubitable establece el art. 304 2º párr. del C.P.C.C. ----------

--- **II.-** El art. 304 C.P.C.C. establece que: "…Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa". ----------

--- De lo expuesto se desprende que la providencia que admitió el desistimiento del proceso es prematura, pues fue dictada sin que se haya corrido el traslado dispuesto por el referido art. 304 C.P.C.C., siendo que la demanda ya había sido notificada. --------

--- La razón de la bilateralidad del desistimiento del proceso que norma el Código Procesal consiste, en la difamación judicial que sufre el demandado, por las molestias y perjuicios de la demanda, que le otorgan el interés a exigir que el juicio iniciado se adelante hasta su terminación con una sentencia definitiva que resuelva la situación que se le ha planteado e impida que el actor vuelva a lesionarlo con otra demanda sobre el mismo asunto, y en el hecho de que la demanda no sólo otorga derechos, sino que impone deberes que no se pueden renunciar unilateralmente. Sólo cuando ese interés no exista, podrá el demandante desvincularse unilateralmente del proceso (confr.: Bourguignon, Marcelo "Desistimiento" L.L. 1983-C, 789). ----------

--- Por otro lado, surge de las constancias de autos previo a la presentación del escrito por el cual la actora desiste del proceso, el demandado había peticionado se declare la caducidad de la instancia (ver fs. 21), y que dicha presentación suspende la tramitación del juicio principal y exige una resolución previa a la reanudación del procedimiento de éste (conf.: Maurino, "Perención de la Instancia en el Proceso Civil", 2ª ed. actualizada y ampliada, pág. 345 § 305), razón por la cual se dejará sin efecto la providencia de fs. 31 y se dispondrá que previo a todo tramite el pedido de caducidad de la instancia incoado a fs. 21. ----------

--- **III.-** Las costas de Segunda Instancia se impondrán a la demandada que resultó derrotada (art. 69 C.P.C.C.). ----------

--- En consideración a la importancia de las labores desarrolladas, resultado obtenido y al carácter con el que actuaran, se regularán los honorarios del Dr. M. A. M. por el trabajo de Alzada, en la cantidad equivalente al 0,80 %, del monto del proceso (arts. 6, 7, 14, 33 y concs. dec.-ley 2.200). ----------

--- No se le regularán honorarios a los Dres. M. R. M. ni M. F. R. en razón de la forma en que se imponen las costas y lo dispuesto por el art. 2º del arancel. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Revocar la resolución de fs. 31, disponiendo que previo a todo tramite el pedido de caducidad de la instancia incoado a fs. 21. ---------- Imponer las costas de Segunda Instancia a la demandada. ---------- Regular los honorarios del Dr. M. A. M. por el trabajo de Alzada, en la cantidad equivalente al 0,80 %, del monto del proceso. ---------- No regular honorarios a los Dres. M. R. M. y M. F. R.. -------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA